

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, marzo 23 del 2021. Paso a Despacho del señor Juez la presente actuación. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Providencia nro. 400
Radicación nro. 2020-0187-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. La cancillería - Ministerio de Relaciones Exteriores devolvió sin tramitar la carta rogatoria del asunto, dentro del Proceso de alimentos No. 76001911000320200018700 incoado por GRETHE AMJELY OCAMPO LOPEZ contra WILBER GONZALEZ ESCARPETA mediante el cual se solicitó embargo y retención del 30% del salario del demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que, la citada carta rogatoria no cumple con los requisitos de forma y fondo, tales como estar expedida y firmada por la autoridad judicial competente en Colombia, firma que deberá estar avalada por el Consejo Superior de la Judicatura, estar dirigida a una autoridad judicial del mismo rango del país requerido, con sus respectivos anexos y traducción, y estar debidamente apostillada y/o legalizada.

Cumplidos estos requisitos por la parte actora, de allegar el Instrumento a La cancillería - Ministerio de Relaciones Exteriores, donde se procederá con su remisión vía diplomática, para que la autoridad requerida, si a bien lo tiene, lleve a cabo lo solicitado, en virtud del Principio Internacional de Reciprocidad, los cuales deben ser cumplidos por la parte actora.

2. Conforme expuesto fácticamente, se dispondrán requerir a la parte actora el cumplimiento de lo establecido normativamente, en concordancia con el Principio del *Interés Superior Alimentario* y el Régimen de Protección Integral a la Familia contemplado en el Código de la Infancia y la Adolescencia y normas concordantes. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el envío de CARTA ROGATORIA a La cancillería - Ministerio de Relaciones Exteriores con los requisitos de forma y

Gcc- Fijación de Alimentos
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

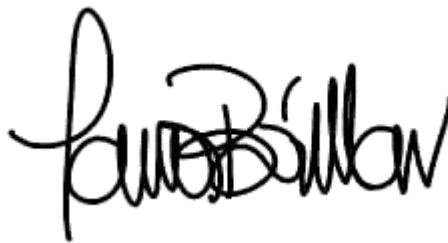
fondo, tales como estar expedida y firmada por la autoridad judicial competente en Colombia, firma que deberá estar avalada por el Consejo Superior de la Judicatura, estar dirigida a una autoridad judicial del mismo rango del país requerido, con sus respectivos anexos y traducción, y estar debidamente apostillada y/o legalizada. REQUERIR a la parte solicitante de dicha prueba cumpla con lo de su carga procesal, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte solicitante de dicha prueba cumpla con lo de su carga procesal, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

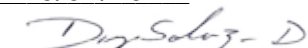


LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI

**En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 20/04/2021


Secretario